

|              |                         |           |                               |                                                                                                                                             |
|--------------|-------------------------|-----------|-------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| USUARIO      |                         | MRAMIRER  | ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS |                                                                                                                                             |
| FECHA INICIO |                         | 2/05/2024 | ESTADO DEL 02-05-2024         |                                                                                                                                             |
| FECHA FINAL  |                         | 2/05/2024 | J18 - EPMS                    |                                                                                                                                             |
| NI           | RADICADO                | JUZGADO   | FECHA                         | ACTUACIÓN                                                                                                                                   |
| 49990        | 11001600009820060008201 | 0018      | 2/05/2024                     | Fijación en estado JESUS AUGUSTO - CHAUX OSSA* PROVIDENCIA DE FECHA *18/03/2024 * Auto 432 Niega permiso para salir del país //MARR - CSA// |



Ejecución de Sentencia : 49990  
No. Único de Radicación : 11001-60-00-098-2006-00082-01  
Condenado: : JESUS AUGUSTO CHAUX OSSA  
Cédula: : 12274017  
Fallador : JUZGADO 1º PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ  
Delito (s) : FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON LAVADO DE ACTIVOS Y CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO.  
Detenido : EN LIBERTAD CONDICIONAL CON PERMISO FUERA DEL PAÍS

## JUZGADO DIECIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Marzo dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 432

### ASUNTO A TRATAR

Vista la solicitud de permiso para salir del país formulado por el sentenciado **JESÚS AUGUSTO CHAUX OSSA** procede el Despacho a emitir pronunciamiento al respecto.

### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante sentencia proferida el 27 de diciembre de 2007 por el Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **JESÚS AUGUSTO CHAUX OSSA**, como penalmente responsable de los delitos de **fabricación, tráfico y porte de estupefacientes agravado en concurso heterogéneo con lavado de activos y concierto para delinquir agravado**, a la pena de **trescientos doce (312) meses** de prisión, **multa de catorce mil (14.000) SMLMV**, así como a las accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de la sanción principal. Dentro de la misma sentencia condenatoria le fue negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, así como el sustituto de la prisión domiciliaria.

En decisión del 9 de junio de 2008 el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Penal – dispuso confirmar la sentencia proferida en primera instancia.

Así mismo, la H. Corte Suprema de Justicia en sala de casación mediante providencia del 17 de marzo de 2009 inadmitió la demanda de casación impetrada por el apoderado del penado.

En decisión del 29 de julio de 2019 el Juzgado 2º Homólogo de San Gil – Santander concedió al penado el subrogado de la libertad condicional, sujetándolo a un periodo de prueba de **ciento veintitrés (123) meses y dieciséis (16) días**. Con miras a materializar el subrogado concedido, el penado suscribió diligencia de compromiso el 6 de agosto de 2019.

Por último, en auto del 2 de diciembre de 2019 este Juzgado concedió al penado permiso para salir del país desde el 20 de enero al 3 de noviembre de 2020 con destino a la ciudad de Londres – Inglaterra, el cual fue prorrogado en auto del 19 de octubre de 2020 desde el 4 de noviembre de 2020 al 4 de noviembre de 2021, en auto del 2 de noviembre de 2021 del 4 de noviembre de 2021 al 4 de noviembre de 2023 y en auto del 11 de octubre de 2023 hasta el 4 de noviembre de 2025.



## DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SALIR DEL PAÍS

**JESÚS AUGUSTO CHAUX OSSA** solicita permiso para desplazarse desde la ciudad de Londres – Inglaterra, lugar donde se encuentra autorizado a residir hasta el 4 de noviembre de 2025; a la ciudad de Los Ángeles, estado de California de los Estados Unidos de América para poder disfrutar de unas vacaciones, desde el 12 de mayo al 26 de mayo de 2024, no obstante, no se remitió constancia de los tiquetes aéreos que soporten la fecha de salida y regreso a territorio inglés.

### CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

La autorización tiene procedencia, en primer lugar, con fundamento en el numeral 5º del artículo 65 del Código Penal, que rige las obligaciones base del compromiso suscrito por el encartado para garantizar la libertad condicional, y en segundo lugar, porque hasta ahora el autorizado se encuentra dando cabal cumplimiento a las obligaciones impuestas en la providencia proferida por el Juzgado 2º Homólogo de Guaduas - Cundinamarca para disfrutar del subrogado luego de haber prestado la caución prendaria y suscrito la diligencia de compromiso.

***“ARTÍCULO 65. OBLIGACIONES.*** *El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y de la libertad condicional comporta las siguientes obligaciones para el beneficiario:*

- 1. Informar todo cambio de residencia.*
- 2. Observar buena conducta.*
- 3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo.*
- 4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello.*

**5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.**

*Estas obligaciones se garantizarán mediante caución.”*

Sin embargo, se negará por el momento la autorización para salir del país de residencia autorizado hasta noviembre de 2025, a saber Londres – Inglaterra, como quiera que en el memorial únicamente se informó el lugar al que se dirigiría, la finalidad de realizar dicho viaje, las fechas en que el condenado permanecería fuera del mencionado territorio, no obstante, no basta con brindar dicha información, si no que la misma debe estar debidamente soportada con reservas de viaje y/o tiquetes de ida y regreso a Londres, la presente determinación se tomará en este sentido hasta tanto no envíe la documentación e información en debida forma.

Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Dieciocho de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.**,

### RESUELVE:

**PRIMERO. – NEGAR** el permiso solicitado a **JOHN FREDY MEDINA CHAPARRO** por las razones expuestas.

**SEGUNDO. -** Advertir a **JESÚS AUGUSTO CHAUX OSSA** que debe aportar al Despacho oportunamente los documentos con los que demuestre el periodo en que permanecería en la ciudad de Los Ángeles estado de California de los Estados Unidos de América, soportada con reservas de viaje y/o tiquetes de ida y regreso a Londres.

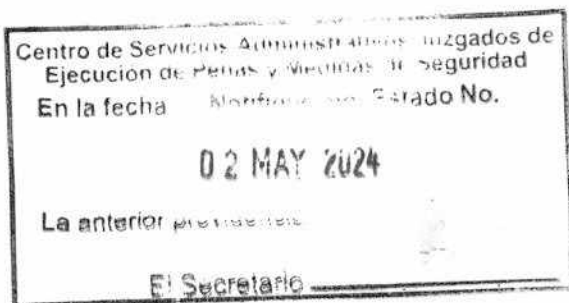


**TERCERO.** – Para la notificación de esta providencia a través de la subsecretaría tercera procédase a la remisión de la misma al correo electrónico [codarema@gmail.com](mailto:codarema@gmail.com) y demás que reposen en el expediente.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Ley.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLOR MARGARITA LEÓN CASTILLO**  
JUEZ



22/3/24, 14:58

Correo: Tannya Vanessa Bernal Leon - Outlook

Retransmitido: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 432 DEL NI 49990

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/03/2024 2:53 PM

Para: juancho herres <codarema@gmail.com>; jecastillov@gmail.com <jecastillov@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (38 KB)

NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 432 DEL NI 49990;

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**

juancho herres (codarema@gmail.com)

jecastillov@gmail.com (jecastillov@gmail.com)

Asunto: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 432 DEL NI 49990

**Re: NOTIFICACION AUTO INTERLOCUTORIO NO 432 DEL NI 49990**

Jorge E. Castillo Vega <jecastillov@gmail.com>

Dom 31/03/2024 6:51 PM

Para:Tannya Vanessa Bernal Leon <tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo. A través de la presente, acuso la recepción del auto de la referencia y me doy por notificado de su contenido.

Atentamente,

Jorge E. Castillo Vega

Procurador 369 JIP

El vie, 22 mar 2024 a las 14:52, Tannya Vanessa Bernal Leon (<tbernall@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

**FAVOR CONFIRMAR LECTURA.**

Para los fines legales correspondientes me permito remitir auto interlocutorio de 18 DE MARZO DE 2024, con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto.

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**



**Tannya Bernal León**

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Bogotá

AVISO DE  
CONFIDENCIALIDA  
D: Este correo  
electrónico  
contiene

información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el  
destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.